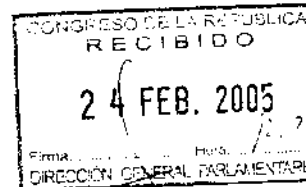
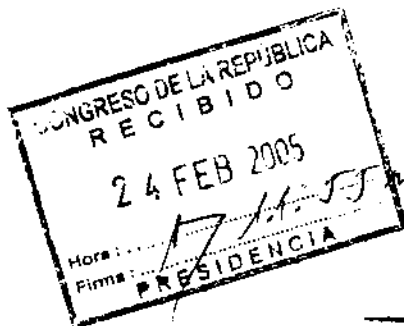
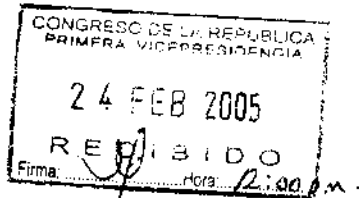




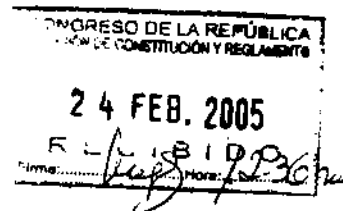
Congreso de la República



Lima, 24 de Febrero del 2005.

Oficio N° 157-2004-2005/JMN-CR.

Señor Doctor
ANTERO FLORES ARAOZ-ESPARZA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-



De mi especial consideración:

Sirva el presente para expresar a usted mi saludo y, a la vez, comunicarle que, el día de ayer he tomado conocimiento que la titular del Quinto Juzgado Penal Especial de Lima, Dra. Antonia Saquicuray Sánchez, ha dispuesto abrir instrucción en mi contra por el presunto delito corrupción de Funcionarios (Cohecho Propio) en agravio del Estado y ordenado diversas medidas restrictivas, entre ellas, el impedimento de salida del país y el embargo preventivo de mis bienes. (ANEXO 1)

Al respecto expreso a usted lo siguiente:

- 1. Este auto de procesamiento en mi contra, se ha dictado violando el artículo 931 de la Constitución Política y el artículo 162 del Reglamento del Congreso de la República, modificado por Resolución Legislativa N° 011-2004-CR, publicada el 23 de octubre del 2004.

Estos artículos establecen con meridiana claridad que los Congresistas de la República, NO PUEDEN SER PROCESADOS NI PRESOS SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA O DE LA COMISIÓN PERMANENTE, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante; presupuestos legales que la Dra. Saquicuray irresponsablemente no ha tomado en cuenta.

- 2. La Dra. Saquicuray, además, no ha tomado en cuenta la Resolución Administrativa de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 009-2004-SP-CS3, publicada el 29 de diciembre del 2004, que contienen el Reglamento del Procedimiento Judicial para Requerir el Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria, cuyo artículo 2 establece que sólo se elevará a la Corte Suprema la solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria, siempre que el denunciado tenga la condición de Congresista de la República y que se le atribuya la comisión de un delito no vinculado al ejercicio de sus

1 Artículo 93.- Inmunidad Parlamentaria

No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento".

2 "inmunidades de arresto y proceso

Artículo 16.- Los Congresistas no pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente a más tardar dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento".

3 Artículo 2.- Presupuestos para la solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

(...) 2. Sólo se elevará a la Corte Suprema la solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria siempre que se hayan cumplido los siguientes presupuestos materiales:

a) Que el denunciado, cuando se promueva la acción penal en su contra, tenga la condición de Congresista de la República -desde la fecha de su elección-, y hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, y que se le atribuya la comisión de un delito no vinculado al ejercicio de sus funciones parlamentarias, esto es, que se trate de un delito común y no funcional (...).

funciones parlamentarias, presupuestos que en mi caso se cumplen en todos sus extremos, por cuanto, tengo la condición de Congresista de la República y el presunto delito que se me atribuye no está vinculado al ejercicio de mi actividad congresal.

3. Al respecto, en el Congreso de la República, existen varios antecedentes de solicitudes de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria en el Periodo 2001 - 2005, formulados por la Corte Suprema de Justicia de la República contra actuales parlamentarios, por presuntos actos delictivos atribuidos a éstos ocurridos con anterioridad al ejercicio de su función congresal, que han merecido - previo a su procesamiento judicial - el trámite de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria a cargo de la Comisión respectiva en el Congreso de la República (como es de observarse en una treintena de casos en el cuadro adjunto), procedimiento que debe observarse en mi caso, en estricto cumplimiento de la Constitución y la Ley. **(ANEXO 02)**
4. De igual forma, la doctrina constitucional es uniforme en señalar, a decir del Dr. Enrique Bernalles, al comentar el último párrafo del artículo 93 de la Constitución señala:

"Un parlamentario puede ser requerido en juicio si es que efectiva y probadamente implicado en un asunto de carácter penal. En este caso, el juez carecerá de jurisdicción para procesarlo, debiendo solicitar previamente al Congreso que se levante la inmunidad parlamentaria y pueda así quedar a disposición de la autoridad judicial".⁴

5. Este ilegal auto de procesamiento, no hace más que confirmar una secuencia de actos irregulares que se han producido en la Fiscalía que despacha el Dr. Jorge Cortez y que ahora continúan en el Juzgado a cargo de la Dra. Antonia Saquicuray, respecto al trámite procesal de la investigación parlamentaria en mi contra que fuera derivada con fechas 15 y 21 de diciembre del 2004, a la Fiscalía de la Nación, como a continuación detallo:
 - El Fiscal Jorge Cortez, **sin haber tomado mi declaración indagatoria y violando mi derecho a la defensa y el debido proceso**, formuló denuncia penal contra mi persona por los presuntos delitos de "Corrupción de Funcionarios" y "Fraude Procesal" en agravio del Estado, hecho que pude conocer a través de los medios periodísticos y confirmar cuando me apersoné el día 11 de febrero del 2004, al despacho de la Dra. Saquicuray.
 - Se ha vulnerado el principio de "**reserva procesal**" en la investigación a cargo del Fiscal Jorge Cortez, al haberse filtrado a la prensa información en relación con la denuncia fiscal, hechos que fueron puestos en conocimiento de la Fiscal de la Nación, a efectos que disponga una investigación, por cuanto constituyen actos atentatorios contra mis derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y la presunción de inocencia que me asisten. **(ANEXO 03)**
 - En el caso de la actuación judicial, la Dra. Antonia Saquicuray, pretende procesarme - sin solicitar el Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria - por el delito de Corrupción de Funcionarios, **CUANDO NO EXISTE UN NUEVO ELEMENTO PROBATORIO QUE AMERITE INICIAR UNA NUEVA INVESTIGACIÓN** a las ya practicadas por la Fiscalía de la Nación en el año 2002 y la Comisión Permanente del Congreso de la República en el año 2004, sobre la conversación telefónica entre mi persona y el señor Crousillat; más aún, **cuando este aspecto no fue materia de pronunciamiento del Informe en Mayoría de la Comisión Parlamentaria que me investigó**, ni del Pleno del Congreso de la República, conforme es de apreciarse en las conclusiones del referido informe. **(ANEXO 04)**
6. Finalmente, es de reiterar que la relevancia penal del contenido del audio entre mi persona y el señor Crousillat, fue materia de investigación en las siguientes instancias:

⁴ Bernalles Ballesteros, Enrique; La Constitución de 1993. Análisis Comparado; Lima: Rao; 5 ed.: 1999; p. 448.

- La Fiscalía de la Nación, mediante Investigación Reservada N° 001-2002, de fecha 08 de abril del 2002, resolvió **NO HA LUGAR**, ha formalizar denuncia penal contra mi persona por los presuntos delitos Contra la Libertad (Violación de la intimidad); Contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos (Incumplimiento de Deberes Funcionales, Patrocinio ilegal de Intereses Particulares y Tráfico de Influencias), en agravio del Estado. (ANEXO 05)
- La Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión realizada el 05 de mayo del 2004, declaró **IMPROCEDENTE** la Denuncia Constitucional N° 235, formulada contra mi persona por los Congresistas Rey Rey y Valencia Dongo, por los presuntos delitos de Tráfico de Influencias y Cohecho Pasivo Propio (Corrupción de Funcionarios) (ANEXO 06)

Por lo expuesto, solicito a usted, señor Presidente, se sirva convocar a la instancia correspondiente del Congreso de la República, para que se pronuncie en forma inmediata sobre esta violación flagrante de los artículos 93° de la Constitución Política y 16° del Reglamento del Congreso de la República, la cual constituiría un nefasto precedente para el fuero parlamentario.

Atentamente,


JORGE MUFARECH NEMY
Congresista de la República



C.c.
Integrantes de la Mesa Directiva
Presidente de la Comisión de Constitución
Presidente de la Comisión de Levantamiento de Fuero
Congresistas de la República
Oficial Mayor